



CRITERIO SOBRE EL PROCESO DE COMPRA PLAN 5000 Y COMPRAS ORDINARIAS EN LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS) POR JEFATURAS DE ENFERMERÍA

San José, Costa Rica. 04 de octubre de 2022.

CECR-FISC-CT-002-2022

En relación con la responsabilidad y participación del Profesional de Enfermería en el proceso de compra Plan 5000 y compras ordinarias en la CCSS, se brinda el siguiente criterio:

Está Fiscalía, según lo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, según lo estipulado en el numeral 47 incisos a) y k) hace de manifiesto la aplicabilidad del criterio emitido mediante oficio CECR-FISC-CT-002-2022, con fecha del 26 de setiembre de 2022, para lo cual se adicionan los siguientes elementos.

Se considera Jefaturas de Enfermería con funciones administrativas aquellas con categoría igual o superior a 4, según el Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 18190-S; por lo tanto, les corresponde participar en el proceso durante 2 momentos excepcionales, como experto en materia técnica para los requerimientos de las Unidades Usuarias:

El primero momento de ellos, determinado para la confección del cartel, en el cual se incluyen las especificaciones técnicas de los bienes o servicios a adquirir; por lo que se debe regir por lo establecido en el numeral 51 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa No. 33411, el cual refiere con respecto al cartel, lo siguiente:

(...) Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar. Para su confección, la Administración podrá contratar o solicitar la asistencia de personas físicas o jurídicas, especializadas en la materia



de que se trate, siempre que no tengan ningún interés particular directo ni indirecto en el negocio, cuando no tuviere en su organización los recursos técnicos necesarios para ello. (...)"

El Enfermero con cargo de Jefatura, le corresponde participar en la construcción de fichas técnicas única y exclusivamente para el proceso de adquisición de insumos o implementos que son propios del quehacer de enfermería, que por su formación técnica - científica puede emitir criterios fundamentados que le permitan justificar las características del requerimiento (especificaciones técnicas), creando nexo de participación en el segundo momento del proceso.

Este segundo momento, que se menciona anteriormente, corresponde al de la revisión de las muestras, según el numeral 57 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa No. 33411, el cual refiere que:

“La solicitud de muestras, deberá ajustarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad y se solicitarán, en la medida que se estimen indispensables, para verificar el cumplimiento de las especificaciones del cartel y asegurar el cumplimiento de la finalidad propuesta (...).

El enfermero con rango de Jefatura supra citada, tiene la responsabilidad de participar en la implementación de las pruebas organolépticas, verificaciones o valoraciones que se le realicen a dichas muestra, de forma tal que permita externar criterio técnico según su experticia y campo de acción; de tal manera que recomiende la mejor alternativa que cumpla satisfactoriamente con los requerimientos técnicos especificados en el cartel, siempre y cuando lo solicite la Unidad Técnica encargada de la administración del Proceso Cartelario.

Por tanto, esta Fiscalía determina, que la competencia del Profesional en Enfermería en el proceso de compras en el Plan 5000 y Ordinarias, se encuentra determinada en el proceso de la confección de las fichas técnicas del cartel y la revisión respectiva de las muestras presentadas por los oferentes; por lo que realizar otras actividades que desvíen la labor sustancial de la profesión (el cuidado) no es competencia del Enfermero (a) en cargo de Jefatura, ya que esto genera recargo de



Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Ciencia, Compromiso y Humanismo



funciones que puede ocasionar afectaciones directas o indirectas a las personas a las que se brinda atención y por ende en los profesionales en Enfermería que participan en actividades que no son competencia de un Profesional en Enfermería.

Dra. Pamela Praslin Guevara

FISCAL

Colegio de Enfermeras de Costa Rica

PPG/ CCS/sgd



2519-6805



fiscalia@enfermeria.cr



San José, Uruca